

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMELECTRO S.A.S
DEMANDADOS: CONSTRUCENCO S.A.S.
ANTHONY HALLIDAY BERON
RADICACIÓN: 2016-00073

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado, DISPONE:

1.- Antes de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, se insta al petente para que aporte el oficio del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, donde se ordena la cancelación de remanentes solicitados por ese despacho; o en su defecto copia autentica del auto que dio por terminado el mismo. Lo anterior, en primer lugar, porque a esta instancia judicial no ha llegado comunicación alguna por parte de dicho despacho 7 Civil Municipal de Cali, cancelando el embargo de remanentes, y quien además debe levantar la medida por ser quien lo decretó (art. 464 del CGP). Aunado a ello, el oficio allegado por la petente, es un oficio del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali en copia simple, el cual va dirigido a diferentes entidades bancarias, mas no a este despacho judicial.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _25 de noviembre del 2020

Notificado por anotación en el estado No._132____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario